

Bogotá D.C., 3 septiembre de 2021

Consecutivo Interno: 21-09-02

Honorable Senadores:

**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
**GERMÁN VARÓN COTRINO**  
**MIGUEL ANGEL PINTO**  
**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**  
**IVAN NAME VASQUEZ**  
**GUSTAVO PETRO URREGO**  
**JULIAN GALLO CUBILLOS**  
**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**  
**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**  
**CARLOS GUEVARA VILLABON**  
**ALEXANDER LOPEZ MAYA**  
Congreso de la República - Senado

**Asunto: Aportes y consideraciones al Proyecto de Ley Orgánica Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca**

Honorable Senadores, cordial saludo,

Mediante la presente misiva remito algunas consideraciones al Proyecto de Ley Orgánica No. 213/2021C de Cámara y 152/21 de Senado: ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA"***, con el ánimo de aportar a su discusión legislativa.

Es menester mencionar que considero imperante la creación y articulación de mecanismos de integración y asociatividad territorial como el que se pretende en el Proyecto de Ley en referencia, siempre que permita la participación ciudadana que se pregona en el preámbulo y el artículo 1 de nuestra Carta Política. Creo que en efecto es indispensable el diseño adecuado de políticas, medidas y estrategias que perduren, a la par de la construcción y fortalecimiento de un andamiaje institucional adecuado, mediante procesos de vinculación legítimo.

En mi condición de Diputado de Cundinamarca, he participado en las sesiones realizadas por el Concejo de Bogotá; así como en los foros y de demás espacios de diálogo organizados por la academia, los concejos municipales, la Asamblea Departamental y la sociedad civil.

He sido defensor del espíritu legislativo de la reforma constitucional y considero que la RMBC es un buen mecanismo de asociatividad, sin embargo, me he apartado de algunos planteamientos del

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas  
Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

Proyecto de Ley Orgánica, que en muchos casos han desconocido el sentir de la ciudadanía. De igual forma, es menester de mi posición defender el derecho que tanto los Concejales como los demás Diputados tenemos para hacer control político efectivo.

El objeto, finalidad y principios de la Región Metropolitana son el eje central de la estructura y funcionamiento de la misma, los cuales deben quedar plenamente reflejados en la Ley, sin embargo, algunos de estos pilares fueron modificados en el texto del Proyecto de Ley finalmente presentado. Este y otros aspectos son los que mencionaré a continuación.

## 1. PRINCIPIOS

### 1.1. Principios generales

En relación con los contenidos del segundo borrador, se evidencia que en el Proyecto de Ley radicado se suprimieron los siguientes principios, los cuales eran de gran importancia e impacto para la Región Metropolitana:

- **Solidaridad y equidad territorial:** este principio se enfocaba en generar mayores equidades, atendido a las grandes diferencias que existen entre algunas entidades territoriales; buscaba que las de mayor capacidad política, económica y fiscal pudieran apoyar a aquellas de menor desarrollo, a fin de permitir un acceso equitativo de oportunidades y beneficios, permitiendo así mejorar la calidad de vida de la población.
- **Interdependencia:** con este principio se reconocía la interdependencia de las entidades territoriales que conformaran la RMBC. De esta manera, se comprometerían a trabajar conjuntamente para generar y fortalecer acciones que potencializarían el desarrollo tanto de la Región Metropolitana como de las entidades territoriales asociadas, así como para ampliar de manera transversal, justa y equitativa la oferta y la calidad de los bienes y servicios disponibles, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los habitantes.
- **Descentralización:** a partir de este enfoque se buscaba una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de intereses, garantizando los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos, por parte de la Nación y las entidades territoriales.
- **Enfoque territorial:** con este principio se buscaba que mediante la Región Metropolitana se enfocará en el desarrollo equilibrado del territorio de su jurisdicción, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales; fomentando el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los entes territoriales que la conforman, y construyendo una visión metropolitana de futuro compartido a corto, mediano y largo plazo, que permita transformar los imaginarios individuales en colectivos.

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

- **Diversidad:** este principio se buscaba que con la conformación de la Región Metropolitana se reconocieran las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales de las entidades territoriales que la conforman, teniendo como fundamento la convivencia pacífica y la dignidad humana. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la participación de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, los raizales y la población ROM, en armonía y concordancia con las demás comunidades y entidades territoriales, en los proyectos que cuenten con enfoque diferencial en estas comunidades.
- **Responsabilidad y transparencia:** a partir de este principio se buscaba que tanto la RMBC como las entidades que la conforman, promovieran de manera activa el control social de la gestión pública, a partir de otros principios como el de economía y buen gobierno, mediante ejercicios participativos inmersos en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas. De igual forma se alinearía con el principio de transparencia, responsabilidad política y administrativa de los asuntos públicos, a partir de lo normado en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) y demás normas relacionadas con la materia.

Dado lo anterior, se sugiere que, dada la importancia de sus enfoques, los anteriores principios mencionados se tengan en consideración para que se vuelvan a incorporar en el texto y queden consagrados en la Ley.

## 1.2.Principios de ejercicio de competencias

De igual forma, se evidencia que se suprimió el artículo relativo a los principios de ejercicio de competencias, los cuales indicaban:

***1. Coordinación y concurrencia.** La Región Metropolitana y las entidades territoriales que la conforman deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, se articularán con las autoridades nacionales, regionales y municipales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. Igualmente, desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.*

***2. Subsidiariedad.** La Región Metropolitana y las entidades territoriales que la conforman apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio será objeto de evaluación y seguimiento por parte del Consejo Regional.*

***3. Complementariedad.** Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos en su jurisdicción, la Región Metropolitana y las*

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

*entidades territoriales que la conforman podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios”.*

Frente a este punto, se sugiere que los principios antes mencionados sean tenidos en cuenta en el texto de la Ley, debido a que el propósito de estos era garantizar la ejecución de políticas públicas, planes y programas de desarrollo integral, en virtud de la coordinación y concurrencia articulada entre las entidades territoriales, la subsidiariedad en el apoyo entre entidades, así como la complementariedad en la prestación de servicios a su cargo.

## 2. PARTICIPACIÓN

### 2.1. Participación Ciudadana

Respecto a la participación ciudadana, en nuestra Constitución Política de 1991 se hizo un claro énfasis de la importancia de ésta, como lo podemos observar en el preámbulo y en otros artículos de la Carta Política, incluyendo los principios constitucionales como ejes estructuradores del Estado:

*Preámbulo de la Constitución “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.* (negrillas fuera del texto)

*ARTÍCULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.* (negrillas fuera del texto)

*ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* (negrillas fuera de texto)

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

*Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados. (negritas fuera de texto)*

De igual forma, los componentes democrático, participativo y pluralista que cimientan nuestro modelo estatal, se enfocan a los diferentes mecanismos de participación ciudadana, donde los ciudadanos se conciben como actores y protagonistas de las decisiones políticas.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-027 de 2018, ha sido enfática en manifestar que la democracia participativa y pluralista no sólo se refiere al acto de elección a través del ejercicio del sufragio, sino que también se relaciona con el derecho de la ciudadanía a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, mediante de diversos mecanismos.

Ahora bien, en relación con el segundo borrador, se evidencia que (como se analizará más adelante) se tenía previsto como mecanismo de participación ciudadana, la creación de un Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional, el cual desapareció en el texto del Proyecto de Ley presentado.

En el nuevo texto no se plasman mayores mecanismos que permitan la intervención ciudadana (más allá del Cabildo Abierto que se mencionará a continuación). Por tanto, se sugiere que se replantee la importancia de generar espacios para los ciudadanos, facilitándoles su participación en aquellas decisiones que los afectan, dentro de ese marco jurídico, democrático y participativo, que les permita no solo elegir mediante el ejercicio del sufragio, propio de una democracia representativa, sino también vigilar la gestión pública, así como la conformación, ejercicio y control del poder político, como se mencionó.

Lo anterior con la finalidad de materializar lo establecido en el preámbulo y en los artículos antes referidos de la Constitución política y lo mencionado por la Corte Constitucional en los componentes “democrático”, “participativo” y “pluralista”, como pilares del modelo del Estado colombiano.

## 2.2. Cabildo abierto

El artículo 6 del texto presentado indica que: *“Una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo, el respectivo concejo municipal realizará al menos un cabildo abierto. El proyecto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del respectivo concejo”*.

Frente a lo anterior se considera que la participación ciudadana se vio reducida (incluso en relación con el segundo borrador) pues en todo caso, el mecanismo de cabildo abierto se realizaría con posterioridad a la radicación del proyecto de Acuerdo.

Frente a ese punto de participación, se tienen los comentarios mencionados en el anterior punto, así como los que se mencionarán a continuación.

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

### 2.3. Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional

En el texto del segundo borrador, se tenía previsto la creación de un Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional, el cual se concebía como una:

*“...instancia permanente de participación ciudadana, integrado por ciudadanos representantes de asociaciones y organizaciones civiles, sociales y no gubernamentales debidamente reconocidas, de los sectores ambientales, profesionales, empresariales, académicos, poblacionales y grupos étnicos, asentados en el territorio de la jurisdicción.*

*El Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional tiene por objeto y función realizar y participar en el seguimiento y evaluación de asuntos y materias regionales metropolitanas, así como elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y canalizar propuestas desde la sociedad civil, según lo establecido en la ley y otras disposiciones aplicables, y será el órgano que asesorará al Consejo Regional en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de participación ciudadana en la Región Metropolitana...”*

Como se mencionó con antelación, el Proyecto de Ley actual suprimió este Consejo Ciudadano Metropolitano y Regional y en su artículo sexto sólo se establece que se realizará al menos un cabildo abierto una vez sea radicado el proyecto de Acuerdo. Pareciera entonces que ese fuera el único mecanismo para que la comunidad pueda participar en relacionado a la Región Metropolitana, lo cual afectaría el espíritu participativo que se supone se pretendía.

Se reitera por tanto, que la participación debe ser un eje fundamental en la estructura, desarrollo y funcionamiento de la Región Metropolitana, mediante mecanismos de participación ciudadana efectivos que reflejen los principios constitucionales antes referidos.

### 3. CONTROL POLÍTICO

Respecto a este punto es necesario volver a traer a colación lo expuesto previamente respecto de la participación ciudadana, y es que como se vio en los artículos constitucionales mencionados y en la sentencia C-027 de 2018 de la Corte Constitucional, parte intrínseca de la participación ciudadana es el ejercicio y control del poder político, en los ámbitos en que se puedan ver afectados los ciudadanos en la vida económica, política, administrativa y cultural.

Mediante la Sentencia C-432/17, la Corte Constitucional estableció que el control político es:

*“ (...) toda actividad adelantada con el propósito de cuestionar o investigar actividades de los restantes poderes públicos, de otros organismos estatales e inclusive de personas privadas cuyas actuaciones tienen incidencia en los intereses generales”.*

(...)

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas  
Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](#)



[@florezgobernador](#)

*“el control político apunta a toda actividad del órgano colegiado de representación popular tendiente a pedir cuentas, debatir, cuestionar o examinar la gestión y actividades del “gobierno y la administración” (CP art. 114), en la medida en que sus actuaciones tengan repercusiones sobre el interés general;”* (négrillas fuera del texto)

Ahora bien, en el texto del Proyecto de Ley se hizo una modificación importante al control político reduciéndolo a una comisión de tres diputados de la Asamblea de Cundinamarca, 5 delegados del Concejo Distrital de Bogotá y un delegado de cada concejo 5.

Se considera que adicionalmente la Ley debería mencionar de manera más enfática y acertada el control político, su trámite y procedimiento, ya que de conformidad con el artículo 38 del Proyecto de Ley Orgánica, quedó reducido a poder *“presentar las observaciones y formular preguntas al dicho director de la Región Metropolitana, directores y gerentes de las agencias metropolitanas”* lo cual dista de ser un verdadero y efectivo control político, asimilándose más bien a un comité protocolario. Por tanto, es recomendable que se puedan aplicar mociones a los funcionarios.

Lo anterior a fin de evitar los inconvenientes que se están presentando precisamente en la RAPE, pues no se estableció un mecanismo de control político efectivo, lo cual afecta la vigilancia que se debe tener para pedir cuentas, debatir, cuestionar o examinar la gestión y actividades de dicha entidad.

#### 4. MECANISMOS DE RETIRO

Se menciona el procedimiento y condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana, sin embargo, no se hace mención a los mecanismos y la manera como las entidades territoriales podrían retirarse, lo cual podría ser una camisa de fuerza para las mismas si se presentaran circunstancias por las cuales consideran que no es pertinente o beneficioso continuar haciendo parte de la RMBC.

#### 5. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y GRADO DE AUTONOMÍA

Es menester volver a mencionar lo establecido en la Constitución Política en los artículos en los cuales se establece que las entidades territoriales gozan de autonomía:

*ARTÍCULO 1. “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (négrillas fuera de texto)

*ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los*

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (negrillas fuera de texto)

Adicionalmente, según la Corte Constitucional en la Sentencia C-072/14 (donde analizó el régimen de las áreas metropolitanas):

*“(…) la Carta Política de 1991 contempla una forma de Estado que se construye a partir del principio unitario, pero que garantiza, al mismo tiempo, un ámbito de autonomía para sus entidades territoriales. Dentro de ese esquema, la distribución de competencias entre la Nación y los entes territoriales es algo que el ordenamiento superior ha confiado al legislador, para lo cual se le han establecido un conjunto de reglas mínimas orientadas a asegurar una articulación entre la protección debida a la autonomía territorial y el principio unitario (...) En tal sentido, el juez constitucional en sentencia C- 535 de 1996 consideró que la autonomía debía entenderse como la capacidad de que gozan las entidades territoriales para gestionar sus propios intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, lo cual quiere decir que si bien, por un lado, se afirman los intereses locales, se reconoce, por otro, “la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario.”*

(...)

*También ha precisado la jurisprudencia constitucional el papel que le corresponde cumplir al legislador en la configuración de los ámbitos de la autonomía regional, indicando que ésta se encuentra integrada por “el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.” En cuanto al límite máximo, expresó la Corte que el mismo tiene una frontera en aquel extremo que al ser superado rompe con la idea del Estado unitario. Lo cual realza de manera importante la búsqueda de un equilibrio entre dicha idea de Estado Unitario y las garantías de Autonomía Territorial según las cuales la ley no está autorizada para vaciar de contenido la cláusula general de competencia de las entidades territoriales fijada en el artículo 287 C.P., por lo que le está vedado al Legislador establecer normas que “limiten a tal punto la autonomía de las entidades territoriales que sólo desde una perspectiva formal o meramente nominal, pueda afirmarse que tienen capacidad para la gestión de sus propios intereses”. (negrillas fuera del texto)*

Ahora bien, considero que la autonomía de los municipios puede ponerse en juego, debido a que en la versión del Proyecto que se radicó se suprimió el artículo que hacía alusión al grado de autonomía de la RMBC, el cual indicaba: “La Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca gozará de autonomía administrativa, legal y financiera para la gestión de sus competencias y

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas  
Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

*funciones constitucionales y legales, sin perjuicio de reconocer la diversidad local de las entidades territoriales que la conforman.”*

Por otro lado, de acuerdo con la redacción de los artículos 6° y 7°, de manera tácita se está prefijando la conformación de la RMBC. Frente a ello es menester indicar que, el literal 2 del párrafo transitorio 2 del Acto Legislativo 02 de 2020, indicó que en la Ley orgánica se definiría el procedimiento y las condiciones para la asociación de los municipios a la Región Metropolitana, pero en la norma constitucional no se establece que en dicha Ley se deba determinar previamente a cuál ámbito geográfico y área temática deba pertenecer cada municipio.

En virtud de lo anterior, se considera que se afectaría la autonomía territorial, pues hay dinámicas que podrían cambiar, por tanto, en la Ley no debería establecerse las áreas temáticas de cada municipio, pues esto debería ser el resultado de un proceso donde las entidades territoriales puedan participar en dichas decisiones, en virtud de la autonomía de la que gozan por mandato constitucional y legal.

Adicional, las áreas temáticas se desarrollarían mediante los correspondientes Hechos Metropolitanos, los cuales se definen como: *“aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad”*. Con esto se podría decir que la autonomía que gozan los municipios no solo se vería disminuida debido a la preasignación en las áreas temáticas, sino también en relación en el desarrollo de los hechos metropolitanos.

Por otro lado, se establece la figura de la moción de insistencia, tal como lo señala el párrafo 2° del artículo 7°, el cual se considera se debería suprimir teniendo en cuenta lo antes mencionado:

*“PARÁGRAFO 2°. Los municipios que no hayan sido incluidos en el ámbito geográfico de un área temática podrán presentar una moción de insistencia sustentando su interés y pertinencia ante el Consejo Regional, el cual deberá estudiar la solicitud y dar respuesta en un plazo no mayor a 3 meses”*

Lo anterior reitera el hecho que en la Ley no solo se establecería el área temática a la que pertenece cada municipio, sino que sólo mediante una moción de insistencia las entidades territoriales podrían eventualmente sustentar su inclusión en otra área distinta a la preestablecida en la Ley. Se sugiere que no se tenga en cuenta en la Ley ni lo uno, ni lo otro, pues como se indicó, la pertenencia de un municipio a una determinada área o ámbito geográfico debe emanar de un proceso de participación y decisión, que tenga en cuenta las dinámicas mismas de cada uno y por tanto, ello no debería estar expresamente señalado en la Ley.

## **6. COMPETENCIAS DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.**

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

Se modificaron sustancialmente las Competencias de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, dejándolas demasiado genéricas. Asimismo, no se relacionan sus funciones concretas, lo cual debería establecerse de manera más específica en la Ley.

En cuanto a las competencias por áreas temáticas del actual artículo 9 del Proyecto de Ley, se considera que son del corte planes, programas y proyectos; por ende, pueden ser relevantes para el momento actual, pero podrían quedar desactualizadas al cambiar alguna de las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales sujetas a la temporalidad.

## 7. HECHOS METROPOLITANOS Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

Se suprimió el artículo relativo a la definición de los hechos metropolitanos, así como aquellos hechos que se habían establecido como prioritarios y que fueron el resultado de la participación de diferentes actores.

De igual forma, ya no se hace mención a lo relacionado con los lineamientos para la ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio. Frente a este punto, anteriormente se mencionaba que La Región Metropolitana daría los lineamientos a las entidades territoriales que la componen en aspectos como: i) La armonización de políticas de ocupación y protección de la Estructura Ecológica Principal Regional a partir de una visión regional; ii) La definición de las infraestructuras vial y de transporte, servicios públicos (agua, energía, saneamiento básico) y equipamientos de escala regional; iii) La articulación de políticas de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático; y iv) La articulación de políticas y programas de vivienda.

Frente a este punto se sugiere verificar la pertinencia de incluir los hechos metropolitanos, incorporando aquellos que son prioritarios, pues como se indicó, ello había sido producto de la participación ciudadana.

De igual forma se recomienda replantear la incorporación de los lineamientos que se habían fijado para la ocupación armónica, sostenible y equilibrada del territorio.

## 8. PLAN DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO REGIONAL

Se modificó el nombre del plan. Anteriormente se denominaba “*plan estratégico regional y metropolitano para el desarrollo sostenible y la equidad territorial regional*” y según el articulado del Proyecto, ahora se denomina “*plan director de desarrollo y ordenamiento regional*”. Frente a ello sería menester no perder de vista el componente estratégico y de sostenibilidad que deben tener los planes de desarrollo.

Frente a este punto es importante tener en cuenta además que dicho plan de la Región Metropolitana no debe afectar la autonomía de los municipios en lo atinente a sus propios planes de desarrollo, tal como se ya se expresó anteriormente en el numeral 4 en donde se hizo énfasis

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

en la importancia Constitucional de la autonomía territorial, atendiendo a las necesidades y particularidades propias de los entes territoriales.

## 9. ARMONIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

El artículo 13 del Proyecto de Ley Orgánica, no indica cómo se armonizará el Plan Director de Desarrollo y Ordenamiento Regional con el los Planes de Gestión Ambiental Regional -PGAR, enmarcados en el Decreto 1200 de 2004, el cual indica que:

*Artículo 4°. Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones.*

*El Plan de Gestión Ambiental Regional tendrá una vigencia de mínimo 10 años. Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la responsabilidad de la formulación del PGAR en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región. El PGAR deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la respectiva Corporación.*

*Parágrafo. Las entidades territoriales considerarán las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus Planes de Desarrollo. (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Dado lo anterior, se sugiere que se plasmen los mecanismos mediante los cuales se van a armonizar los diferentes instrumentos de planeación, incluyendo los Planes de Gestión Ambiental Regional -PGAR, a fin de establecer una articulación en los diferentes documentos de planeación.

## 10. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

En el texto del Proyecto de Ley y en cuanto a la estructura operativa, administrativa y funcional de la Región Metropolitana se suprimieron las siguientes instancias y funciones:

- i) Se suprimió el Consejo de Planeación Metropolitana y Regional incluyendo lo atinente a sus reuniones. Esta instancia técnica y asesora se tenía prevista para la preparación, elaboración y evaluación de planes, incluyendo el Plan Estratégico Regional.
- ii) Respecto a las funciones del Consejo Regional se eliminaron las siguiente:
  - Autorizar la suscripción de convenios y contratos.

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas  
Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](#)



[@florezgobernador](#)

- Crear comisiones especializadas sobre las temáticas de los hechos metropolitanos.
- Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
- Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten;
- Con sujeción a la ley, fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de las cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa del Consejo Regional para el ejercicio de esta facultad.
- Adoptar o modificar los Estatutos de la Región Metropolitana.

Frente a este punto, se sugiere verificar la pertinencia de la creación del el Consejo de Planeación Metropolitana y Regional, conforme a las funciones que se tenían previstas para esta instancia. De igual forma, se recomienda analizar si en el texto de la Ley se incorporan nuevamente las funciones de los Consejos Regionales, que fueron eliminadas.

## 11. CREACIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Se requiere considerar la aplicabilidad del artículo 69° de la ley 489 de 1998, el cual establece:

*“ARTÍCULO 69. CREACIÓN DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.”* (subrayado fuera del texto original)

Lo anterior, en razón a que el artículo 24 del Proyecto de Ley Orgánica, establece la creación de entidades descentralizadas del orden nacional en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 24°. Agencias especializadas y otras entidades. Para el cumplimiento de sus competencias y funciones, el Consejo Regional podrá crear agencias estatales de naturaleza especial, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, que para efectos legales serán consideradas del sector descentralizado, de la rama ejecutiva, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, de carácter regional sometidas al régimen jurídico de este tipo de entidades del orden nacional”* (subrayado fuera del texto original)

## 12. RELACIONES CON OTROS ESQUEMAS ASOCIATIVOS TERRITORIALES

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

Es menester articular la RMBC con otras figuras o entidades de asociación. Frente a ello se evidencia que en el Proyecto de Ley se suprimió el Capítulo relativo a la relación de la Región Metropolitana con:

- La Región Administrativa y de Planificación Especial (RAPE) Región Central.
- Las autoridades ambientales.
- Otros esquemas asociativos territoriales

Lo anterior es de vital importancia a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, así como de materializar la armonización y articulación que debe haber entre los diferentes mecanismos de asociatividad territorial de los que hagan parte la capital y los municipios cundinamarqueses.

No se debe perder de vista que lo relevante no es simplemente crear diferentes figuras de asociación, sino que lo importante es que la creación y funcionamiento de éstas generen realmente un impacto positivo en el desarrollo de las finalidades y principios que se pretenden.

### 13. PATRIMONIO Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Varios literales del artículo 28 del Proyecto de Ley Orgánica, entre ellos el *f* y *g* por sólo citar un ejemplo, contemplan recursos de inversión como parte del patrimonio y rentas de la Región Metropolitana, lo cual no es viable ni jurídica ni contablemente; entre otras cosas, por la destinación de los recursos. Cosa distinta, si la idea subyacente es la aplicación de un mecanismo de cobro por la estructuración y/o gerencia de los proyectos (Similar a ENTERRITORIO, que reemplazó al antiguo FONADE), sin embargo, no está redactado en este sentido.

De igual forma, de la redacción del Proyecto de Ley se desprenden los interrogantes de la capacidad técnica y financiera que realmente tendría la Región Metropolitana y que merecen especial atención para evitar que en el futuro que convierta en un esquema asociativo que no sea efectivo ni sostenible y termine afectando adicionalmente a los municipios que la conforman.

### 14. GOBIERNO TRANSPARENTE Y ACCESO A INFORMACIÓN

Se suprimieron los artículos atinentes al Gobierno transparente, así como al acceso a datos abiertos e información pública. De igual forma ya no se encuentra el artículo atinente a la Rendición de Cuentas, el cual mencionaba que: *“Las autoridades de la Región Metropolitana, así como las instancias creadas a partir de la presente Ley, tendrán la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus programas y sus planes de acción.”*

Frente a este punto, se sugiere verificar la incorporación al texto de la Ley lo relativo al Gobierno transparente, al acceso a la información y a la rendición de cuentas, como mecanismos que también permiten el control y la vigilancia de la función pública y el poder político.

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas

Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)

Agradezco de antemano su atención a la presente comunicación, esperando que en el trámite legislativo que se surta al interior del Congreso de la República, se puedan materializar de manera efectiva y benéfica los propósitos que se pretenden con la reglamentación de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca, teniendo en cuenta los resultados derivados de los debates y espacios en los que se discutieron los contenidos del articulado y los comentarios aquí plasmados.

Cordialmente,



**WILSON FLÓREZ VANEGAS**

Diputado

Asamblea Departamental de Cundinamarca

Oficina del Diputado Wilson A. Flórez Vanegas  
Asamblea de Cundinamarca

Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá-Colombia, Oficina 505

Teléfono: (+571) 7491060, E-mail: [wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co](mailto:wilsonantonio.florez@cundinamarca.gov.co)



<https://www.facebook.com/FlorezGobernador/>



[@florezgober](https://twitter.com/florezgober)



[@florezgobernador](https://www.instagram.com/florezgobernador)